

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que no se advierte en el proceso solicitud de embargo de remanentes en el expediente. A Despacho,

Medellín, 13 de marzo de 2020

Atentamente,

Carolina Rivas Ortiz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciseis de marzo de dos mil veinte

Interlocutorio	595
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	EDUARDO ARRECHEA ALEGRÍA
Radicado	05 001 40 03 001 2019 00967 00
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La apoderada de la entidad demandante con facultad de recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La solicitud deprecada se encuentra procedente, por cuanto cumple los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **EDUARDO ARRECHEA ALEGRÍA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 034-47795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia de propiedad de EDUARDO ARRECHEA ALEGRÍA.

Librese oficio al Registrador y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

TERCERO: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo de las sumas de dinero que posee el demandado EDUARDO ARRECHEA ALEGRÍA en la Cuenta de Ahorro No 220365 del BANCO BBVA y Cuenta de Ahorro No 026431 de BANCOLOMBIA.

Librese oficio a BANCOLOMBIA.

No hay lugar a librar oficio a BBVA, porque la medida no fue efectiva.

CUARTO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a constituir al demandado, en razón de la efectividad de las medidas cautelares.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
Juez